



Acuerdo Núm. CG/15/14.

A CUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA EL TOPE MÁXIMO PARA LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS QUE PODRÁN EROGAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y EN SU CASO, LAS COALICIONES Y EL TOPE MÁXIMO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES:

- I. En la 1ª Sesión Ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2009, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/008/09, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009”.
- II. En la 5ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo No. CG/015/12, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche por el que se determina el Tope Máximo de Gastos de Campaña que podrán erogar los Partidos Políticos y, en su caso, las Coaliciones en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012”.
- III. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”, entre ellas el artículo 41 Base V, apartado B, penúltimo párrafo, que establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los Partidos Políticos relativas a los Procesos Electorales, Federal y Local, así como de las campañas de los candidatos y apartado C, que establece como una de las funciones de los Institutos Públicos Locales, todo lo relativo a los derechos y al acceso a las prerrogativas de los Candidatos y Partidos Políticos.
- IV. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto, se establecen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.



- V. El 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 139, mediante el que se reformaron los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32, 36, 60, 77, 83, 91 y 102, se adiciona una fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y se derogan los artículos 82-1 y 82-2, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014.
- VI. El 28 de junio de 2014, la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto No. 154, mediante el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 30 de junio de 2014.
- VII. El 16 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la última reforma a la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), expedida el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, en la cual se establece que, se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios.
- VIII. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de julio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG93/2014, por el cual se determinan las normas de transición en materia de fiscalización.
- IX. En la 3ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 7 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG203/2014, intitulado “Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las reglas de contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas en el Proceso Electoral 2014-2015 que inician en 2014”.
- X. En Sesión Extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo No. INE/CG263/2014, por el cual se expide el Reglamento de Fiscalización y se abroga el Reglamento de Fiscalización aprobado el 4 de julio de 2011 por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral mediante el acuerdo CG201/2011.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 41 Base V, párrafo primero y Apartados B y C y 116, Norma IV, incisos a), b), c), h) y j) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



- III. **Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos vigente**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículo 24, Bases II, VI, VII y XI de la Constitución Política del Estado de Campeche vigente**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, 3, 198, 199, 242, 243, 244, 247, 249, 251 fracción I, 253 fracciones I, II y III, 254, 255, 277, 278 fracciones VIII, XVI y XXXVII, 280 fracciones IV, XVII y XVIII, 282 fracciones I, III, XV, XXV y XXX, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383 y 384 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- VI. **Artículos 1 fracción I, 2, 4 fracciones I, punto 1.1, incisos a) y b) y II, punto 2.1, inciso a), 5 fracciones XV y XX, 6, 18, 19 fracciones V, IX, XVI y XIX, 37 y 38 fracciones I, XII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. El Instituto Electoral es el Organismo Público Local del Estado de Campeche, autoridad en materia electoral de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas municipales, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado de Campeche y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la citada Ley y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su



funcionamiento en todo el territorio del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero y Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 250 fracciones II y III, 251, 253 fracción I y 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II.** El Consejo General, como órgano central de dirección del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se encuentra facultado legalmente para determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que pueden erogar los partidos políticos, coaliciones y en su caso, los de obtención de apoyo ciudadano y campaña de los candidatos independientes en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones conferidas conforme a lo dispuesto por los artículos 199, 223, 253 fracción I y 278 fracciones VIII, XVI y XXXVII, 374, 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- III.** La base II del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que la Ley determinará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos, sus precampañas y campañas electorales, garantizando que el financiamiento público lo reciban de forma equitativa, así como que éste prevalezca sobre los recursos de origen privado, y establecerá los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones relativas al financiamiento privado de éstos; los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establecerá las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias. Asimismo, la base VI del artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, dispone que las reglas para la postulación, registro derechos y obligaciones de los Candidatos Independientes se fijará en la ley correspondiente, la cual garantizará su derecho al financiamiento público de las campañas en los términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado de Campeche y demás legislación aplicable.
- IV.** Conforme a lo dispuesto por los artículos 278 fracciones XVI y XXXVII y 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche se encuentra facultado para determinar en el mes de noviembre del año anterior al de la elección, mediante la expedición del correspondiente acuerdo, el tope de gastos de precampaña que pueden erogar los Partidos Políticos y sus Precandidatos de cada elección; tomando en consideración que para el financiamiento de las precampañas, los Partidos Políticos y los precandidatos en conjunto no podrán erogar más del 20% del tope de gastos de campaña que hubiese sido autorizado para el tipo de elección de que se trate en el Proceso Electoral Ordinario inmediato anterior, actualizándolo conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México y vigente al mes de octubre del año anterior al de la elección.
- V.** Cabe mencionar que en base a lo dispuesto por los artículos 198 y 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche relativos a los Candidatos Independientes, el régimen de financiamiento de los aspirantes será exclusivamente para la obtención del apoyo ciudadano y tendrá únicamente derecho a la modalidad de financiamiento privado, el cual no podrá rebasar en ningún caso, el diez por ciento de los topes de gastos de precampaña que correspondan para cada tipo de elección.



VI. Para determinar el tope de precampaña para la elección de Gobernador para este Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, se realizará la actualización del tope de gastos de campaña de la elección del año 2009, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. CG/008/09, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México. En virtud de lo anterior, resulta necesario aclarar que por la aprobación de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), publicada el 16 de abril de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor el 15 de julio de 2011, y reformada el 14 de julio de 2014, con base en el artículo 59, fracción III se otorgó al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) la facultad exclusiva del cálculo y publicación de los índices nacionales de precios, razón por la cual el Banco de México ya no es la instancia encargada de elaborar y publicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor. Por lo que se debe aplicar en el presente caso, el Índice Nacional de Precios al Consumidor establecidos por el Banco de México para el periodo de octubre 2008, así como el del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) a octubre de 2014, como se advierte en el Anexo Único, que pasa a formar parte del presente Acuerdo y que da como resultado una inflación acumulada de 26% que se aplicará en las elecciones de Gobernador como se describe a continuación en la tabla siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	INFLACIÓN INPC (26%)	MONTO ACTUALIZADO
Gobernador 2009	\$8,626,359.63	\$2,242,853.50	\$10,869,213.13

VII. De igual manera, para determinar el tope de precampaña de la elección de Diputados Locales, Presidentes, Regidores y Síndicos de Ayuntamientos y Juntas Municipales por el Principio de Mayoría Relativa, el Consejo General deberá llevar a cabo la actualización del tope de gastos de campaña del Proceso Electoral inmediato anterior, la elección del año 2012, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo No. CG/015/12, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**), por lo que se debe aplicar el Índice Nacional de Precios al Consumidor establecidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) para el periodo de octubre 2011 a octubre de 2014, como se advierte en el Anexo Único, que pasa a formar parte de este Acuerdo, que da como resultado una inflación acumulada de 13% y la actualización es conforme a lo siguiente:

ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012	INFLACIÓN INPC (13%)	MONTO ACTUALIZADO
Diputados:	\$410,779.03	\$53,401.27	\$464,180.30
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,464,674.18	\$320,407.64	\$2,785,081.82
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,053,895.15	\$267,006.37	\$2,320,901.52
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$821,558.06	\$106,802.55	\$928,360.61



ELECCIÓN	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2012	INFLACIÓN INPC (13%)	MONTO ACTUALIZADO
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$410,779.03	\$53,401.27	\$464,180.30
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$273.852.69	\$35,600.85	\$309,453.54

VIII. Conforme a lo anterior y a lo que dispone el artículo 374 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la determinación de los Topes Máximos de Gastos de Precampañas para los Partidos Políticos deberá hacerse en los siguientes términos; para Gastos de Precampañas, los Partidos Políticos o coaliciones no podrán erogar más del 20% del monto actualizado del tope máximo de gastos de campaña; tal y como se describe a continuación en la tabla siguiente:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL PRECAMPAÑA 20%
Gobernador:	\$10,869,213.13	\$2,173,842.63
Diputados Locales:	\$464,180.30	\$92,836.06
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,785,081.82	\$557,016.36
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,320,901.52	\$464,180.30
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$928,360.61	\$185,672.12
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$464,180.30	\$92,836.06
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$309,453.54	\$61,890.71

IX. De igual manera, conforme a lo que dispone el artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la determinación de los Topes Máximos de



Gastos para la obtención de Apoyo Ciudadano de los Candidatos Independientes respecto de su financiamiento privado, deberá hacerse en los siguientes términos; para Gastos de la obtención del Apoyo Ciudadano, los Candidatos Independientes no podrán rebasar el 10% de los Topes de Gastos de Precampaña que corresponda para cada tipo de elección, tal y como se describe a continuación en la tabla siguiente:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE		
ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO TOTAL PRECAMPAÑA	APOYO CIUDADANO 10% DEL TOPE DE PRECAMPAÑA
Gobernador:	\$2,173,842.63	\$217,384.26
Diputados Locales:	\$92,836.06	\$9,283.60
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$557,016.36	\$55,701.63
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$464,180.30	\$46,418.03
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$185,672.12	\$18,567.21
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$92,836.06	\$9,283.61
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$61,890.71	\$6,189.07

- X. Cabe mencionar que, la Fiscalización de los recursos de los precandidatos de los partidos políticos y de los aspirantes a una candidatura independiente, corresponderá a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y serán ellos quienes determinarán los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña, al igual que los requisitos que cada aspirante debe cubrir al presentar su informe de ingresos y egresos respecto del apoyo ciudadano, de igual manera deberán integrar la información relativa a los topes aplicables a los gastos de precampaña y campaña determinados por los Organismos Públicos Locales, que estarán vigentes en las elecciones locales, para conocimiento del Consejo General, lo anterior en base a lo establecido en los artículos 41 Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos Cuarto y Quinto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Título Octavo de la Ley General de Partidos Políticos; 24 Bases II y VI de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículos 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y 190 del



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Consejo General



Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; en las normas de transición en materia de fiscalización y en las reglas para la contabilidad, rendición de cuentas y fiscalización; así como los gastos que se considerarán como de precampañas, en el proceso electoral 2014-2015, aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo No. INE/CG203/2014.

- XI.** En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, este Consejo General, considera procedente aprobar el presente Acuerdo por el que se determina el tope máximo para los gastos de precampañas que podrán erogar los Partidos Políticos y en su caso, las Coaliciones y el tope máximo para la obtención del apoyo ciudadano de los Candidatos Independientes, en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, en términos de lo establecido en los artículos 199, 223, 253 fracción I, 278 fracción VIII, XVI y XXXVII, 374, 381 y 382 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y que será aplicado con base en los razonamientos señalados en las consideraciones anteriores, que se desglosa en montos totales según el tipo de la elección de que se trate. De igual manera, se considera necesario instruir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y remita mediante atento oficio, copia certificada de dicho Acuerdo a las dirigencias de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante este Consejo General, así como turnarlo a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con base en los artículos 282 fracciones I, XV, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se aprueban los Topes Máximos de Gastos que podrán realizar los Partidos Políticos en sus Precampañas para seleccionar a sus Candidatos en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con base en los razonamientos señalados en la Consideración VIII del presente Acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL PRECAMPAÑA 20%
Gobernador:	\$10,869,213.13	\$2,173,842.63
Diputados Locales:	\$464,180.30	\$92,836.06



TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE PRECAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO		
ELECCIÓN	MONTO ACTUALIZADO DE TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA	TOTAL PRECAMPAÑA 20%
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$2,785,081.82	\$557,016.36
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$2,320,901.52	\$464,180.30
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$928,360.61	\$185,672.12
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$464,180.30	\$92,836.06
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$309,453.54	\$61,890.71

SEGUNDO.- Se aprueban los Topes Máximos de Gastos que podrán realizar los Candidatos Independientes para la obtención del Apoyo Ciudadano en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2014-2015, con base en los razonamientos señalados en la Consideración IX del presente Acuerdo, conforme a la siguiente tabla:

TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE		
ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO TOTAL PRECAMPAÑA	APOYO CIUDADANO 10% DEL TOPE DE PRECAMPAÑA
Gobernador:	\$2,173,842.63	\$217,384.26
Diputados Locales:	\$92,836.06	\$9,283.60
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Campeche:	\$557,016.36	\$55,701.63
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Carmen:	\$464,180.30	\$46,418.03
Presidente, Regidores y Síndicos del Ayuntamiento de Champotón:	\$185,672.12	\$18,567.21



TOPE MÁXIMO PARA GASTOS DE APOYO CIUDADANO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE		
ELECCIÓN	PARTIDO POLÍTICO TOTAL PRECAMPaña	APOYO CIUDADANO 10% DEL TOPE DE PRECAMPaña
Presidentes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos de Calkiní, Candelaria, Hecelchakán, Hopelchén, Tenabo, Palizada, Escárcega y Calakmul:	\$92,836.06	\$9,283.61
Presidentes, Regidores y Síndicos de las Juntas Municipales del Estado:	\$61,890.71	\$6,189.07

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, proceda a remitir mediante atento oficio, copia certificada del presente acuerdo a las direcciones de los Partidos Políticos debidamente acreditados ante este Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN LA 6ª SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2014.